



**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

*Distracción (La Guajira), nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)*

REFERENCIA:

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00024-00**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ**

**DEMANDADO: ARNALDO ANDRES DAZA GIL**

*Procede el despacho a resolver la solicitud de subrogación legal, presentada dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de la referencia por el apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, teniendo en cuenta el memorial aportado por la representante legal del BANCO DE BOGOTÁ.*

*Los artículos 1666 a 1670 y siguientes del Código Civil, consagran la Subrogación, sus fuentes y los efectos de la misma, contemplando que: "La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga".*

*En cuanto a sus efectos, se tiene que, la subrogación tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualquier tercero, obligado solidaria y subsidiariamente a la deuda.*

*Estando dentro de la oportunidad legal, y aportando los interesados memorial de subrogación, memorial poder y certificado de existencia y representación legal de las entidades, se observa que con ella se demuestra la calidad en la que actúan las partes y encontrándose cumplida la figura de la subrogación legal en todos sus derechos, acciones y privilegios, procederá el despacho a reconocerla a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG, con relación a la obligación contenida en el pagaré numero 455284799.*

*En mérito de lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira:*

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer como demandante en el presente asunto en virtud de la subrogación al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, con relación a la obligación clara, expresa y actualmente exigible contenida en el pagaré número 455284799.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSANA CAICEDO SUÁREZ**  
La Juez